

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
 DESPACHO 01**
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	Audiencia inicial
PLATAFORMA	Mixta: Lifesize (virtual)
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 1º de noviembre de 2022
HORA DE INICIO	3:09 p.m.
MEDIO DE CONTROL	Nulidad electoral
RADICADO	47-000-2333-000-2022-00188-00
DEMANDANTE	Yanet María Gutiérrez Aguilar
DEMANDADO	Decreto No. 277 del 11 de julio de 2022, por medio del cual se nombra a la señora Juana Manuela Cueto Corro como Secretaria de Salud y Desarrollo Social de la alcaldía municipal de Ciénaga, Magdalena

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

Calidad	Nombre/correo	Asiste
Apoderado parte demandante, Yanet María Gutiérrez Aguilar	Cristian Mauricio de Armas Barliza ygutierrez701@hotmail.com cristiandarmas@gmail.com	SI (virtual)
Parte demandada	Juana Manuela Cueto Corro neryai123@hotmail.com	SI (virtual)
Apoderado parte demandada, Juana Manuela Cueto Corro	Roger Alfonso Evilla Cortina evillacortina@hotmail.com	SI (virtual)
Autoridad que profirió el acto - municipio de Ciénaga	Luis Eduardo Goenaga Navarro ofijuridica@cienagamagdalena.gov.co luisgoe65@hotmail.com	SI (virtual)
Ministerio Público	Manuel Mariano Rumbo Martínez procuraduria43@procuraduria.gov.co	SI (virtual)

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

3.1.- Reconocer personería al doctor Luis Eduardo Goenaga Navarro, como apoderado judicial del municipio de Ciénaga, Magdalena, para velar por los intereses de esta entidad territorial, en los términos del poder conferido visible en el PDF 23 del expediente electrónico judicial organizado en OneDrive.

3.2.- Reconocer personería al doctor Cristian de Armas Barliza, para actuar como apoderado de la señora Yanet María Gutiérrez Aguilar, en los términos del poder conferido visible en el PDF 29 del expediente electrónico

judicial organizado en OneDrive. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. RECUENTO DE LAS ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem, realizó un recuento de las actuaciones procesales surtidas hasta este momento procesal.

La magistrada conductora del proceso no advirtió irregularidad que vicie el trámite del proceso.

Pregunta a los sujetos procesales y al Ministerio Público si consideran que existe algún vicio que genere alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso.

Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas pendientes de resolver, adicionalmente, la parte demandada había formulado la excepción previa de clausula compromisoria, sin embargo, posteriormente desistió de la misma por mediar un error al momento del estudio de la problemática jurídica, y el despacho no encuentra que se configure ningún medio exceptivo previo.

El apoderado judicial del municipio de Ciénaga intervino en este estado de la diligencia, advirtiendo que presentó excepciones previas en escrito separado al de la contestación de la demanda, sin embargo, se compartió pantalla y se abrió el correo institucional, sin que se encontrara el escrito al que hizo alusión el apoderado.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7° del CPACA, la magistrada debe proceder a revisar e indagar sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvenición, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación del litigio.

PROBLEMA JURÍDICO

Según el objeto de la controversia, este Tribunal debe resolver los aspectos siguientes:

En primer lugar, debe establecer si hay lugar a declarar la nulidad del acto de nombramiento de la señora Juana Manuela Cueto Corro contenido en el Decreto No. 277 del 11 de julio de 2011, conforme lo previsto en el numeral

5° del artículo 275 del CPACA, por encontrarse incurso presuntamente en la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 71 de la Ley 1438 de 2011.

Por otro lado, debe determinar esta Corporación si la señora Juana Manuela Cueto Corro incurrió en conflicto de intereses al infringir los preceptos legales y reglamentarios contenidos específicamente en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 11 numeral 16 de la Ley 1437 de 2011, al no declararse impedida para posesionarse en el cargo de Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga, Magdalena; toda vez que no había transcurrido un año de haber pertenecido a la junta directiva de la ESE Hospital San Cristóbal de Ciénaga.

Para resolver lo anterior, la Sala debe revisar i) si la Secretaría del municipio de Ciénaga es una entidad perteneciente al sector salud y ii) si el conflicto de interés puede generar inhabilidad.

La magistrada preguntó a las partes si se encontraban de acuerdo con la fijación del litigio, quienes manifestaron estar de acuerdo, inclusive el Ministerio Público.

Sin embargo, el apoderado judicial del municipio de Ciénaga, solicitó que se incluyera dentro del problema jurídico, que se establezca si la Secretaría de Salud del municipio como tal es un ente autónomo frente a las otras entidades o depende de la alcaldía de Ciénaga.

La ponente indico que en efecto tal planteamiento quedó dentro del problema jurídico.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

7. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia la auxiliar judicial ad honorem realiza una presentación donde expone las pruebas aportadas por los sujetos procesales.

Una vez finalizada la presentación, la magistrada señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, la subsanación de la demanda y su contestación, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas.

Esta decisión se notifica en estrados.

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, la magistrada ponente, adopta las siguientes decisiones:

- La parte demandante en el acápite de pruebas, solicitó que se requiera a la ESE San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena, para que certifiquen hasta qué fecha se desempeñó como miembro de la junta directiva de la ESE, la señora Juana Manuela Cueto Corro.

Decisión: negar la solicitud probatoria, toda vez que ya en el expediente reposa la carta de renuncia de la demandada dirigida al gerente de la ESE de fecha 8 de junio de 2022 y la demandada en la contestación acepta que, en efecto, entre la posesión al cargo de Secretaria de Salud y su renuncia a la junta directiva de la ESE transcurrió menos de un año.

- La parte demandante también solicitó que se requiriera al municipio de Ciénaga para que con la contestación de la demanda remitiera el expediente administrativo de la actuación y los documentos de la demandada.

Decisión: negar la solicitud probatoria, toda vez que, con la contestación de la demanda, el municipio de Ciénaga allegó los documentos que tenían en su poder sobre la actuación administrativa.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

7.3. DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO

La magistrada ponente de oficio, y en virtud de la facultad otorgada por el artículo 213 del CPACA, **dispone:**

- Se solicita a la alcaldía municipal de Ciénaga, que, en el término de 5 días siguientes a esta diligencia, remita certificación con destino a este asunto, en la cual se haga constar: quien ejerce la supervisión de los contratos en materia de salud entre la ESE San Cristóbal de Ciénaga y el municipio de Ciénaga.
- En el mismo término, deberá remitir copia de los contratos suscritos entre la ESE San Cristóbal de Ciénaga y la supervisión de los mismos, durante los periodos 2021-2022.
- También, la entidad municipal deberá remitir toda la reglamentación que haya expedido el ente respecto de las funciones del cargo de Secretario de Salud y Desarrollo Código 020 Grado 01 del municipio de Ciénaga, donde se indique naturaleza, requisitos y funciones del mismo.
- Finalmente, la entidad municipal debe certificar quien es el encargado de supervisar la contratación del plan de intervención colectiva (PIC) con las empresas sociales del estado que están en jurisdicción del municipio de Ciénaga, específicamente en este caso, la ESE Hospital San Cristóbal de Ciénaga y allegar copia de los contratos celebrados durante las vigencias 2021-2022.

Se le impone la carga al apoderado judicial del municipio de Ciénaga de allegar la información requerida.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

En este estado de la diligencia, la magistrada otorga el uso de la palabra a las partes para que aporten o soliciten pruebas, por una sola vez, para contraprobar aquellas que fueron decretadas de oficio, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 213 del CPACA. Las partes no solicitaron pruebas.

La magistrada manifestó que una vez se alleguen las pruebas decretadas de oficio, mediante auto se decidirá si hay lugar a citar a audiencia de pruebas o a correr traslado de las mismas por escrito.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

8. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes no manifestaron irregularidad alguna.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

9. LINK DE LA AUDIENCIA INICIAL

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/946f78ce-ce60-4274-bdd4-79b16fe74933?vcpubtoken=67e4aa45-b75e-4185-94b9-5de0ba472a43>

Hora de finalización: 3:54 p.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente electrónico judicial y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso y se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojada en el aplicativo Lifesize.

Firma,



MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,



GINA DANIELA AMARIS OLIVEROS
Abogada asesora grado 23

CONSTANCIA: la presente acta fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>